



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 18 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Num. 63

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,
Comercio y Obras Públicas

EXPOSICION

SEÑORA: No hay producción en la que una administración descuidada y floja cause mayores ni más rápidos estragos que la forestal, así como á la vez tampoco existe otra que responda con más extraordinarios resultados á un buen ordenamiento de los servicios, dando á cada operación el personal que necesite.

No es necesario esforzarse en la busca de ejemplos que demuestren la exactitud de la primera, pues hartos tenemos por desgracia á nuestra vista, y fácil es también comprobar el segundo aserto con sólo abrir las estadísticas de la producción forestal de todas las Naciones del Continente, pues por ellas se ve que el pequeño Estado germánico de Sajonia, que figura á la cabeza de la enseñanza doctrinal de las aplicaciones de la ciencia dasonómica, y que gasta por hectárea 11 pesetas en personal y 17'88 en material, logra un producto de 64,88 pesetas; y se ve asimismo que en los demás Estados europeos, no obstante tener casi todos ellos su riqueza forestal en estado floreciente, la producción desciende á medida que los gastos en personal y material van disminuyendo, hasta que llegando á nuestra Nación se observa que con 0,31 pesetas de gasto en personal y 0,18 en material se obtiene un beneficio de 2 pesetas por hectárea. Pobre servicio denotan estas humildes cifras, y con todo resulta que no es en España menos cierta la prosperidad que alcanzan los mon-

tes debidamente gobernados, pues los sujetos á estudios de ordenación han visto triplicar su renta en cuanto han sido puestos en las condiciones de conservación y mejora de que antes carecían.

Aquí, como en los demás Estados que tanto nos aventajan en la administración forestal, se ha reconocido la necesidad de que los montes de utilidad pública se sujeten á régimen ordenado, y aun cuando la escasez de personal y recursos con que se lucha no ha permitido establecer dicho régimen más que en una muy pequeña área, algo más se hubiera adelantado por la vía del cultivo intensivo emprendida si dilaciones estériles é interminables de orden burocrático no opusieran resistencias imposibles de vencer dentro de la actual organización.

Mucho tiempo hace que de consuno la opinión general manifiesta, así en la tribuna parlamentaria como en la prensa política, y la opinión técnica expresada por la profesional, condenaron de modo claro y terminante la organización de los servicios centrales de los Cuerpos facultativos, fijando su mirada en las Juntas Consultivas á ellos pertenecientes.

Tal investigación y la crítica consiguiente claro está que pusieron de relieve mucho de lo bueno que la de montes guarda de su primera y robusta organización; pero también dejaron al descubierto las corruptelas que en toda Corporación llega á introducir el tiempo.

A la alta misión informadora acerca de los puntos de transcendental importancia sobre la administración forestal ha sustituido el detalle y la nimiedad, mal al que hay que añadir los defectos de nuestra raza, propensa á amplias discusiones no siempre provechosas, derivándose de todos estos inconvenientes que, á pesar de la inteligencia y rectitud notorias de la Junta Consultiva de Montes, no haya respondido á la misión que el legislador la dió.

Tales defectos, nacidos de una organización que descansa en un

personal numeroso como Cuerpo consultivo, en el método á que están sujetas sus tareas, y en haber llevado á conocimiento de la Junta lo que á su misión no corresponde, han traído esta parte del servicio de montes á un estado al que urge poner remedio.

Disminuir los vocales de la actual Junta y sustraer de ellas cuantos asuntos puedan pasar á las Inspecciones y distritos, son los puntos esenciales de las reformas que se pretenden con la creación de un Consejo forestal, que en su modo de funcionar será rápido, como no lo fué la Junta Consultiva, y tan competente por lo menos como hasta aquí ha sido ésta.

No ha querido dejar el Ministro que suscribe sin representación en el Consejo á aquellas clases que, llegadas á la plenitud de la vida intelectual y llenas todavía del entusiasmo y ardoroso empuje necesario para acometer la implantación de todo progreso, son las destinadas al mantenimiento constante del espíritu científico y á ser acicate de toda reforma progresiva.

Es también de necesidad la reforma del Negociado de Montes que existe actualmente en la Dirección general de Agricultura, por el retraso que sufre el despacho de los asuntos que le están encomendados, debido á la diversidad del sin número de expedientes en que tiene que entender; pero sin recurrir al aumento de Ingenieros, difícil por el momento en atención á la escasez de personal, podrá lograrse, merced á la división y consiguiente especialización del trabajo, que su marcha sea más fácil y desembarazada, distribuyendo las materias que comprende en tres distintos Negociados, sin perjuicio de aumentar el número de los mismos cuando lo demanden las circunstancias y mejore la situación económica.

La diferencia de servicios, entre los distintos que abarca este Ministerio, ha de motivar forzosamente una distinta organización en el de inspección de cada uno de los Cuerpos facultativos; porque si bien en-

tre ellos existe semejanza, no puede decirse que hay igualdad. El servicio de montes es de tal naturaleza, que toda su técnica se realiza, no ya lejos de los grandes centros administrativos, si no en lo más recóndito de nuestras sierras; y puesto que en estas soledades se desenvuelve la dasonomía, en ellos han de ejercer su inspección y vigilancia los Inspectores, no sólo para comprobar el acierto con que los Ingenieros desempeñan sus deberes, sino para aconsejarles con su experiencia y aumentar al mismo tiempo el caudal propio de sus conocimientos con el trato frecuente de la Naturaleza, mucho más provechoso que el examen de los documentos de un expediente y del modo cómo este se tramita.

En la reforma, hoy más que nunca sentida, de muy diversos servicios, se impone el avance resueltamente por el camino de la descentralización, siempre que las facultades administrativas que se concedan recaigan en funcionarios cuya ilustración é independencia sean garantía del buen ejercicio de su cargo.

En el ramo de montes urge dar á la tramitación de los asuntos la actividad de que carecen, y para ello precisa investigar á los Inspectores del Cuerpo de facultades especiales que sustraigan al conocimiento de los Gobernadores lo que, encomendado á dichos funcionarios, era parte principal de las pasiones políticas y desconcierto administrativo de las provincias.

Cuanto se refiera al anuncio de subastas de productos forestales y aprobación de las mismas, encomendado actualmente á los Gobernadores, debe llevarse en lo sucesivo á los Inspectores generales de montes, con funciones ejecutivas que los convierta en verdaderos representantes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Otra de las funciones que debe segregarse del conocimiento de los Gobernadores es la imposición de multas por infracciones cometidas

por inobservancia de las Ordenanzas de montes, en todos los casos en que la imposición de estos castigos no esté reservada por la cantidad ó por su naturaleza á los Tribunales ordinarios de justicia, porque entregada á los Gobernadores y Alcaldes la facultad de imponer multas por contravenciones forestales, se hace de esta función un arma de gran alcance y estrago en las contiendas electorales. y por esto mismo importa apartar de manos muy empeñadas en operaciones de comicios. Llevadas estas atribuciones á funcionarios ajenos á las luchas políticas, y penetrados por la naturaleza de sus conocimientos especiales de la gran trascendencia que para la conservación de esta riqueza tiene cuanto á policía forestal se refiere, habrán de influir poderosamente en el porvenir de nuestras masas arbóreas y en el progreso moral de nuestras costumbres en todo cuanto tenga relación con el respeto que debe guardarse á la propiedad forestal de utilidad pública.

Las variaciones que se introducen en el servicio de montes han de ir acompañadas de la modificación de las disposiciones que regulan las jubilaciones del personal á aquél dedicado. Dadas las condiciones de vigor que reclama la rudeza del servicio activo de montes, sería lo más lógico fijar en sesenta años la edad para la jubilación forzosa de los Ingenieros del ramo citado dedicados á dicha clase de servicio; más como hay que tener en cuenta otras razones muy atendibles, entre las que se halla la de que se recargaría mucho con el límite de edad señalado el presupuesto de Clases pasivas, el Ministro que suscribe estima ajustado á la equidad y á las conveniencias del servicio el de sesenta y cinco años para todos los funcionarios del ramo de que se trata dedicados á las faenas del servicio activo, ampliándolo hasta los sesenta y siete años para los Consejeros dedicados á servicio más sedentario, y hasta los setenta para el Presidente del Consejo.

Corolario indispensable de la reforma introducida por la supresión de la Junta Consultiva de Montes y creación del Consejo y reorganización de las Inspecciones, es la modificación de la plantilla del personal de Ingenieros, porque claro está que para que tales reformas produzcan el resultado apetecido es necesario que se adapte aquélla perfectamente á las necesidades por éstas creadas. La más apremiante es que al frente de cada distrito forestal haya un Ingeniero Jefe del Cuerpo, porque dada la descentralización que en cierto modo se introduce y las atribuciones que se han de conferir á los Jefes de aquéllos, preciso es que tengan la debida categoría administrativa, para que sus resoluciones no carezcan del prestigio y autoridad necesarios; esto sin contar con que independientemente de los distritos existen otros servicios, que es forzoso ten-

gan también á su frente Ingenieros Jefes del Cuerpo. Por último, es indudable la conveniencia de que cada Inspector de los destinados al servicio de inspección tenga á sus inmediatas órdenes un Ingeniero subalterno que le auxilie en sus trabajos y le sirva de Secretario.

Lucha el Ministro que suscribe para cubrir todas esas necesidades que el buen servicio reclama de una manera imperiosa con la escasez de los recursos consignados para el personal del ramo de montes en los presupuestos actuales, y también con la de personal existente, toda vez que á las cifras en aquéllos consignadas tienen por un lado que ajustarse, y no le es posible tampoco por otro improvisar el personal técnico necesario; pero forzoso será aprovechar la primera coyuntura para satisfacer debidamente las demandas y solicitudes que requiere el servicio forestal, si éste á de practicarse con la intensidad que la ciencia dasonómica y el estado de nuestros montes exige.

No existiendo en la plantilla actual número suficiente de Ingenieros Jefes para desempeñar los servicios á que antes se hace referencia, se propone el aumento de algunas plazas de dicha clase, que puede obtenerse sin traspasar las cifras del presupuesto actual, transformando los créditos consignados en el capítulo 5.º artículo 2.º, sección 7.ª bis, de los Presupuestos generales del Estado.

Ocioso es manifestar que complemento necesario de estas reformas que se proponen son otras que se presentarán á la resolución de V. M. por si se digna aprobarlas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Febrero de 1901.—
SEÑORA; A. L. R. P. de V. M.—
Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitución de la Junta Consultiva de Montes se crea un Consejo forestal, constituido por siete Ingenieros del Cuerpo, á saber: un Inspector general, Presidente; tres Inspectores generales y tres Ingenieros Jefes, Vocales.

Las vacantes que se produzcan en las plazas de Vocales del Consejo forestal se proveerán por el Ministro, en virtud de terna formulada por el mismo Consejo.

El nombramiento de Presidente se hará á libre elección del Ministro entre los Consejeros Inspectores. Al

vacar ese cargo se procederá primero al nombramiento de Consejero, y luego designará el Ministro cuál de los cuatro ha de ocupar el puesto de Presidente.

Cada tres años se hará la renovación de Presidente, pudiendo éste ser reelegido, interin no haya llegado á la edad de su jubilación.

Para el despacho de los asuntos sometidos al estudio del Consejo habrá un Secretario, que tendrá la categoría de Ingeniero Jefe, cuatro Ingenieros subalternos, un Auxiliar Oficial de tercera clase y tres Escribientes aspirantes de primera, destinándose para el servicio un Conserje-portero y un Ordenanza.

El Secretario tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo.

Art. 2.º Se someterán á examen é informe del Consejo forestal:

1.º Los reglamentos para los diversos servicios del ramo.

2.º Los expedientes de deslinde, adquisición ó permuta por el Estado de terrenos de carácter público ó privado y los de refundición de dominios en montes de utilidad pública.

3.º Los expedientes sobre exclusión ó inclusión en el Catálogo de los montes de utilidad pública, redención de servidumbres y Catálogos generales que se formen.

4.º Los planes de aprovechamientos y proyectos de ordenación, repoblación y otras mejoras, cuando entre los proyectos, los dictámenes de los ingenieros comprobadores y los Inspectores de las Inspecciones hubiera disconformidad en puntos esenciales.

5.º Los expedientes que se instruyan con motivo de faltas graves que cometan en el servicio los Ingenieros y personal técnico auxiliar.

6.º Todos los asuntos para cuya resolución se requiera el informe del Consejo de Estado.

7.º Los expedientes en que la Superioridad juzgue conveniente su informe.

Art. 3.º Son funciones especiales del Consejo:

1.ª Formar la Estadística anual de la producción de los montes de utilidad pública.

2.ª Redactar trienalmente una Memoria que dé cuenta detallada del estado natural, técnico y administrativo de la riqueza y servicio forestal de la Nación, consignando las mejoras más importantes que se hubieran realizado.

3.ª Proponer á la Superioridad cuantas reformas estime convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento del servicio, así como las recompensas y castigos á que se hayan hecho acreedores los Ingenieros en el desempeño de sus cargos.

4.ª Remitir informado á la Superioridad el parte trimestral del servicio recibido de las Inspecciones.

Art. 4.º Para el buen orden y

pronto despacho de los asuntos habrá tres Negociados, que se llamarán del Personal y servicio ordinario, de defensa de la propiedad forestal y de Ordenaciones y Repoblaciones.

Dichos Negociados entenderán en las materias siguientes:

Negociado del personal y servicio ordinario.—Nombramiento y distribución del personal.—Disciplina interior del Cuerpo.—Guardería.—Partes de servicio.—Construcciones é industrias de particulares en los montes.—Asuntos generales.

Negociado de Defensa de la propiedad forestal.—Catálogo.—Inclusiones y exclusiones.—Desamortización.—Deslindes y amojonamientos.—Refundiciones.—Servidumbres y usos vecinales.—Adquisición y permuta de montes.

Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones.—Proyectos y ejecución de las Ordenaciones.—Planes de aprovechamiento.—Disfrutes extraordinarios.—Repoblaciones.

Art. 5.º Al frente del Negociado del Personal y servicio ordinario habrá un Ingeniero de las clases de Inspectores ó Jefes, que será Jefe de la Sección de Montes, y al de los otros dos, los Ingenieros que el Ministro designe.

Art. 6.º Se reorganiza el servicio general de inspección de los montes de utilidad pública, el cual, en lo sucesivo, será permanente y definitivo para cada Inspector.

Art. 7.º Se crean 11 Inspecciones: una de Ordenaciones, otra de Repoblaciones forestales é ictícolas, ocho para el servicio ordinario en la Península y una para el servicio de las islas Canarias.

Art. 8.º Al frente de cada Inspección estará el Inspector general que el Ministro designe, excepción hecha de la de Canarias, que será desempeñada por un Ingeniero Jefe de primera clase.

Art. 9.º Las Inspecciones de Ordenaciones y Repoblaciones comprenderán todo el territorio de la Nación, y los Inspectores encargados de ellas residirán en Madrid.

Las del servicio ordinario estarán formadas por los distritos que á continuación se expresan:

1.ª Inspección. Coruña y Pontevedra, Lugo y Orense, Oviedo y León.—Residencia, León.

2.ª Inspección. Santander, Burgos, Logroño, Navarra y Vascongadas, y Zaragoza.—Residencia, Logroño.

3.ª Inspección. Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona y Baleares, y Castellón y Tarragona.—Residencia, Barcelona.

4.ª Inspección. Tíeruel, Valencia, Albacete, y Murcia y Alicante.—Residencia, Valencia.

5.ª Inspección. Granada, Málaga, Cádiz, y Sevilla, Huelva y Córdoba.—Residencia, Sevilla.

6.ª Inspección. Almería, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, Cáceres, y Toledo.—Residencia, Ciudad Real.

7.ª Inspección. Salamanca, Zamora, Palencia, Valladolid y Segovia.—Residencia, Segovia.

8.ª Inspección. Islas Canarias. —Residencia, Santa Cruz de Tenerife.

Art. 10. El servicio de la Inspección de Ordenaciones tendrá un Ingeniero Jefe y cuatro Ingenieros subalternos, y el de la de Repoblaciones y del servicio ordinario tendrán cada una un Ingeniero subalterno.

Art. 11. Los Inspectores dependerán directa é inmediatamente del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 12. Los deberes y atribuciones de los Inspectores serán los siguientes:

1.º Inspeccionar y vigilar con escrupulosidad y detenimiento todos los servicios á su cargo.

2.º Girar en sus respectivas demarcaciones cuantas visitas sean necesarias para inspeccionar debidamente los servicios y conducta de los funcionarios á sus órdenes.

3.º Adoptar sin pérdida de momento aquellas disposiciones que, encaminadas al cumplimiento del mejor servicio y al mantenimiento de la disciplina y subordinación del personal, estimen urgentes para la mas estricta observancia de las leyes y reglamentos, á reserva de que dada cuenta á la Superioridad, ésta confirme, revoque ó modifique las resoluciones del Inspector.

4.º Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones vigentes.

5.º Informar y elevar á la Superioridad en el plazo de dos meses, contados desde el día que los reciban, los planes de aprovechamiento y mejora de los montes de utilidad pública, ó los estudios y proyectos de ordenación y repoblación y todos los demás asuntos de su incumbencia.

6.º Resumir los partes mensuales que les eleven los Jefes de cada servicio y remitir al Consejo uno trimestral de los trabajos importantes verificados en la Inspección durante el periodo referido. Este parte deberá enviarse dentro del mes siguiente al tercero de los que el resumen comprenda.

7.º Remitir al Consejo, con su informe, los trabajos sobre estadística que debe formar cada año el personal que presta servicio en la Inspección.

8.º Anunciar y aprobar las subastas de productos forestales cuando esta función no corresponda al Ministerio.

9.º Dar parte á la Superioridad de las faltas y omisiones que noten en el servicio de sus Inspecciones respectivas, imponiendo el correctivo correspondiente en todos los casos en que no esté reservada á aquélla esta facultad por el reglamento orgánico de 23 de Junio de 1865.

10. Proponer á la Superioridad la traslación de Ingenieros dentro de su Inspección y determinar la de los Ayudantes, oyendo á su Jefe inmediato.

11. Resolver los recursos que se interpongan contra las resolucio-

nes dictadas por los Ingenieros Jefes en los expedientes de denuncia.

12. Comunicar á las Autoridades provinciales y municipales las órdenes y disposiciones generales que deban cumplir, además de acordar su inserción en los BOLETINES OFICIALES.

13. Conceder licencias de diez días como máximo á los funcionarios que sirvan á sus órdenes, dando cuenta de ello á la Superioridad.

14. Ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que las disposiciones vigentes imponen á los Gobernadores en materia forestal, excepción hecha de las conferidas á los Ingenieros Jefes por Real decreto de 1.º del corriente.

15. Reclamar de las Autoridades los auxilios que crean necesarios para el buen desempeño del servicio general y de las funciones que les están encomendadas en particular.

Art. 13. Contra las resoluciones dictadas por los Inspectores podrán alzarse los interesados ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación.

Art. 14. Los Ingenieros del Cuerpo de Montes hasta el grado de Inspector general inclusive que estén en servicio activo, serán jubilados el día que cumplan sesenta y cinco años; los Consejeros el día que cumplen sesenta y siete, y el Presidente del Consejo podrá ejercer este cargo hasta el día en que cumpla setenta.

No podrán volver al servicio los Ingenieros que hallándose fuera de él hayan cumplido sesenta y cinco años.

Art. 15. La plantilla general del Cuerpo de Ingenieros de Montes será la siguiente:

	Pesetas
1 Inspector general, Jefe superior de Administración, con el sueldo anual de.	12.500
4 Inspectores generales de primera clase, Jefes de Administración de primera clase, con el sueldo de.	10.000
10 Inspectores de segunda clase, Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo de.	8.750
20 Ingenieros Jefes de primera clase Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo de.	7.500
30 Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de cuarta clase, con el sueldo de.	6.500
15 Ingenieros primeros Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo de.	6.000
25 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo de.	5.000

35. Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo de.

14 Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, con el sueldo de.

34 Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo de.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.º El Consejo atenderá á los gastos de material de oficina con el crédito consignando para la Junta Consultiva que se suprime en el capítulo sexto, art. 3.º de la Sección 7.ª bis del presupuesto vigente

2.º Todos los expedientes pendientes de informe de la Junta Consultiva que se suprime pasarán para ser informados al Consejo que se crea.

3.º Entretanto que otra cosa no se disponga, las Inspecciones del servicio ordinario tendrán su residencia oficial en las oficinas del distrito forestal donde esté fijada la del Inspector.

4.º Entre los Ingenieros subalternos afectos al distrito donde está fijada la residencia de los Inspectores del servicio ordinario, designarán éstos uno que, sin dejar de prestar servicio en aquél, desempeñe el consignado en el art. 10 del presente decreto.

5.º Los Negociados se sujetarán en cuanto á su régimen, mientras no se disponga nada en contrario, al reglamento de procedimiento administrativo que se dictó en 23 de Abril de 1890 para el extinguido Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. Jose Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Julio Bertrand y Renard, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Autelina 1.ª, sita en el barrio Calabrina, paraje llamado Calabrina, parroquia de Perlorá, concejo de Carreño. Lindante á todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina NO. de la casa que habita D. Rafael Cuervo Muñiz. Desde cuyo punto de partida se medirán 115 metros al O. fijando una estaca auxiliar, de auxiliar á primera en dirección N. 10 grados O. se medirán 100 metros, de primera á segunda O. 10 grados S. 400 metros, de

segunda á tercera, S. 10 grados E. 300 metros, de tercera á cuarta E. 10 grados N. 400 metros, de cuarta á auxiliar N. 10 grados O. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 14.088.

Que D. Arturo Bertrand y Renard, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 29 hectáreas de la mina de hierro que se se conocerá con el nombre de «Fortuna núm. 14», sita en el paraje llamado Capilla de San Pedro, parroquia de Sograndio, concejo de Proaza. Lindante por todos vientos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo S.E. de la capilla de San Pedro, desde cuyo punto y en dirección N.O. se medirán 150 metros fijando la primera estaca, de primera á segunda dirección S.O. 100 metros, de segunda á tercera dirección N.O. 100 metros, de tercera á cuarta dirección N.E. 100 metros, de cuarta á quinta, dirección N.O. 300 metros, de quinta á sexta dirección N.E. 400 metros, de sexta á séptima dirección S.E. 100 metros, de séptima á octava dirección N.E. 200 metros, de octava á novena dirección S.E. 100 metros, de novena á 10 dirección N.E. 200 metros, de 10 á 11 dirección S.E. 100 metros, de 11 á doce dirección N.E. 200 metros, de 12 á 13 dirección S.E. 100 metros, de 13 á primera dirección S.O. 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 29 pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 14.116.

Que D. Arturo Bertrand y Renard, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Fortuna núm. 17», sita en términos de Proacina y Sograndio, parroquia de Sograndio, concejo de Proaza. Lindante al N. y E. con mina «Juanita» y á los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón núm. 4 de la mina «Juanita», desde cuyo punto y en dirección S. 30 grados O. se medirán 800 metros fijando la primera estaca; de primera á segunda dirección E. 30 grados S. se medirán 300 metros, de segunda á tercera dirección N. 30 grados E. 800 metros, de tercera á punto de partida O. 30 grados N. 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 14.144.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 6 de Marzo de 1901.—
José Suárez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

PRESIDENCIA

RESULTADO de las elecciones para Diputados provinciales en las secciones que á continuación se expresan, según las certificaciones y actas remitidas por los Presidentes de Mesa y recibidas con posterioridad al día trece.

DISTRITO DE CANGAS DE TINEO

AYUNTAMIENTOS	D. José de Llanos Valdés.	D. Agustín Fernández Argüelles	D. José del Rosal Echeburque	D. Fugencio Carrizo del Riego	D. Francisco García del Valle y Blanco.
	Votos	Votos	Votos	Votos	Votos
<i>Degaña</i>					
Distrito primero, sección única.	140	»	120	120	240
Distrito segundo, sección única.	100	»	200	200	110
<i>Leitariegos</i>					
Distrito único, sección única.	62	47	62	63	»
<i>Grandas de Salime</i>					
Distrito primero, sección única.	290	290	290	290	»
Distrito segundo, sección única.	160	160	160	160	»
<i>Pesoz</i>					
Distrito primero, sección única.	»	100	100	100	»
<i>San Martín de Oscos</i>					
Distrito primero, sección única.	15	15	15	15	»
Distrito segundo, sección única.	4	4	6	4	»
<i>Santa Eulalia de Oscos</i>					
Distrito primero, sección única.	195	190	192	197	
Distrito segundo, sección única.	150	146	148	150	

DISTRITO DE LLANES

AYUNTAMIENTOS	D. Eudasio Bernaldo de Quintros	D. Enrique Larra Díaz	D. Joaquín Cuevas Villegas.	D. Wenceslao Fernández Posada
	Votos	Votos	Votos	Votos
<i>Llanes</i>				
Distrito segundo, sección segunda	66	22	22	22

DISTRITO DE OVIEDO

AYUNTAMIENTOS	D. Francisco Bailly y Bernaldo de Quirós...
	Votos
<i>Regueras</i>	
Distrito primero, sección única.	275
Distrito segundo, sección única.	224

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villanueva de Oscos

En el sorteo verificado por la Corporación que presidió, en sesión celebrada el veinticuatro de Febrero para los vocales que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año, resultaron elegidos los señores siguientes:

Primera sección

D. Manuel Fernández Castela, de Avellariza.

D. Pedro López Cortizas, de Guieiro.

D. José Castela Sierra, de Pasion.

D. José González Freije, de Pacios.

Segunda sección

D. José González Martínez, de Gestoso.

D. Dionisio Pérez Pastur, de idem.

Tercera sección

D. Manuel Blanco Vega, de Brusquete.

D. Manuel Álvarez Méndez, de idem.

Cuarta sección

D. Camilo Rodríguez Sierra, de Salcedo.

Lo que se hace público á medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal.

Villanueva de Oscos y Marzo 12 de 1901.—El Alcalde, Antonio S. Sancio.

(R. al núm. 513)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por el presente edicto, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Sandalio Suárez Melendreras, natural del pueblo y parroquia de Beloncio, en este concejo, ocurrido en Aluta, República Mexicana, el día veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, y se llama á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado, que la esposa de éste doña Josefa Pérez y González, vecina de Esteli, única reclamante, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitarle dentro de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el pueblo de Beloncio, tablilla de anuncios de este dicho Juzgado, ó en el último de los periódicos titulados BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en la villa de Infiesto á trece de Marzo de mil novecientos uno.—Pedro Castán.—Por mandato de su señoría, José Antonio Muñoz.

R. al núm. 151.

Juzgado de Pravia

D. Florentino Vega Valle, Actuario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pravia, á catorce de Enero de mil novecientos uno, habiendo visto el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio de mayor cuantía, sobre nulidad de venta y reivindicación de bienes, propuestos por D. Juan de Avila y González Cienfuegos, vecino de Balsera, término municipal de las Regueras, representado por el Procurador D. Rafael de la Uz, y defendido por el Letrado D. Secundino Torre, contra D. Francisco Areces y Posada, y por su defunción, contra sus herederos D. José María Areces y Suárez y consortes, representado y defendido el primero por los Procuradores y Abogado D. Andrés Solís y D. Prudencio Fernández Pello, estando los demás en rebeldía, excepto el presunto incapaz D. Manuel Menéndez y Areces, que fué representado por el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que declarando á D. Juan Avila y González Cienfuegos inmediato sucesor en las vinculaciones que poseyó D. Atanasio Avila y reconociendo que tiene derecho á la mitad reservable, debo absolver y absuelvo á los actuales reconvenidos, como herederos del primer demandado don Francisco Areces, de la demanda propuesta por el dicho don Juan Avila y González Cienfuegos, sobre nulidad de documentos y reivindicación de bienes en concepto de vinculares, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución á los rebeldes con arreglo á lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se prefiere la notificación en persona.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez y Rodríguez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Pravia, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, catorce de enero de mil novecientos uno.—Doy fé, Florentino Vega.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Pravia y Febrero trece de mil novecientos uno.—Florentino Vega.—Visto bueno, Marcial Rodríguez y Rodríguez.

R. al núm. 146